

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 12 de mayo del año 2.023, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que no fue propuesta excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 27 de abril del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble denominado LA GLORIA, que hace parte del de mayor extensión denominado LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Santa Ana del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a resolver sobre la subrogación parcial del crédito y las peticiones de las cuales esta depende, obrantes a archivo No 002 del expediente digital, la parte interesada acredite que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se haya obligado solidaria o subsidiariamente al pago de la obligación a que se refieren estas diligencias o en su defecto, allegue la prueba del consentimiento expreso o tácito de la deudora, lo anterior de conformidad con los numerales 3° y 5° del artículo 1668 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia del auto de fecha 7 de marzo de 2.023, mediante el cual se ordenó la comisión y menciona adjuntar, pero no fue allegado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 0003-2023 del 23 de enero del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de abril del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No. 005. En consecuencia, por secretaria, NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo del año 2019, 08 de julio de 2.020 y 25 de enero de 2.023, anexos a éste comisorio, a ELISEO BELTRÁN BEJARANO, entregándole copia de la solicitud y de los anexos de la misma. Líbrese los citatorios correspondientes.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Florencia-Caquetá, en su Despacho Comisorio No 011 del 15 de marzo de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de abril del año 2.023 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

